

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 006
Junio 21 de 1991

**Por la cual se dictan medidas sobre el redescuento
de bonos de prenda**

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO,

**en ejercicio de las facultades que le confiere
la Ley 16 de 1990,**

RESUELVE :

Artículo 10.- No obstante lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 002 de 1991 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y hasta el 31 de agosto de 1991, las condiciones financieras para el redescuento de bonos de prenda que apruebe Finagro para algodón fibra, algodón semilla, arroz paddy seco, sorgo, soya o maíz blanco, serán las siguientes:

- a) La cuantía máxima de redescuento será equivalente al 50% de su valor de descuento.
- b) El plazo pactado no podrá superar los seis meses, sin exceder el plazo del respectivo depósito. Las amortizaciones serán, al menos, de 35% a los dos meses, 35% a los cuatro meses y 30% a los seis meses.

- c) La tasa de interés podrá ser libremente convenida entre el intermediario financiero y el beneficiario.
- d) Los intereses se cobrarán por bimestre anticipado. Para este efecto, se utilizará la tasa variable DTF correspondiente a pago de intereses por trimestre anticipado, adicionada o disminuída en los puntos porcentuales respectivos según lo pactado, y el resultado se convertirá en términos efectivos para su pago por bimestre anticipado.
- e) La tasa de redescuento será equivalente a la tasa variable DTF.

Artículo 2o. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a los 21 días del mes de junio de 1991.

Maria del Rosario Sintés U.
 MARIA DEL ROSARIO SINTES U.
 Presidente

Cesar Torrente B.
 CESAR TORRENTE B.
 Secretario

[Circular stamp]
[Signature]
 21/91